

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 16 de julio de 2021. A despacho, con memoriales de la parte actora y otro proveniente de la demandada. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 552

RADICADO 2019-683

Santiago de Cali, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandante, en demanda para proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, presentada por el señor MARCO ALVEIRO VIVEROS VIVEROS, en representación de los menores de edad DEIBY SANTIAGO y WILFRAN CAMILO VIVEROS HUERTAS, contra la señora CLAUDIA DEL PILAR HUERTAS BOTINA, remite al correo institucional, las diligencias adelantadas para la notificación personal de la mencionada. Posteriormente, allega memorial poder de sustitución y solicita se le reconozca personería para actuar al también estudiante de derecho, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VILLOTA, adscrito al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, como apoderado del demandante, a fin de que sea reconocido y pueda ejercer su cargo.

Por su parte, la demandada, señora CLAUDIA DEL PILAR HUERTAS BOTINA, remite correo electrónico, manifestando conocer el auto No. 1455 notificado el 29 de noviembre de 2019 que libró mandamiento de pago y suministra su correo claudiadelpilarhuertas@gmail.com, a efectos de notificación.

Finalmente, el estudiante de derecho, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VILLOTA, en ejercicio del poder que le fuere sustituido, solicita al Despacho tener notificada por conducta concluyente a la demandada.

SE CONSIDERA

En cuanto a la sustitución del poder por la apoderada judicial de la ejecutante, establece el artículo 75-6º del C.G.P, que el poder podrá sustituirse siempre que no esté prohibido expresamente, y como quiera que el poderdante no restringió la facultad de sustituir a su apoderada, y antes bien, le otorgó la facultad de hacerlo, se aceptará la sustitución, reconociendo personería al sustituto, habida cuenta que se acreditó la calidad de estudiante derecho de la Universidad Javeriana.

Con respecto a la documentación relativa al envío del comunicado para la notificación personal de la ejecutada que aporta por la apoderada del ejecutante, se observa que, pese a que las menciona como anexos, no aportó copia cotejada

y sellada por la empresa de correos de la comunicación para notificación personal, ni la constancia de entrega que debe expedir la misma, como lo establece el art. 291 numeral 3º inciso 4º del C.G.P. que es del siguiente tenor: "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente", cuya aportación corresponde a la parte, motivo por el cual, no resultan idóneas para que proceda a realizar la notificación por aviso, lo que no requiere orden del juez, conforme al artículo 292 ibidem, y por tanto, no serán tenidas en cuenta y habría que requerir a la parte para que aporte la documentación echada de menos, si no fuera por la conducta procesal asumida por la ejecutada.

En efecto, la señora CLAUDIA DEL PILAR HUERTAS BOTINA, el 18 de febrero de 2021, remitió un correo electrónico, manifestando tener conocimiento del auto No. 1455 notificado el 29 de noviembre de 2019, que libró mandamiento de pago en su contra, poniendo en evidencia que reconoce expresamente su condición de demandada y es conocedora de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por el señor MARCO ALVEIRO VIVEROS VIVEROS, en representación de los menores de edad DEIBY SANTIAGO y WILFRAN CAMILO VIVEROS HUERTAS.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., se entenderá surtida la notificación de la demandada, CLAUDIA DEL PILAR HUERTAS BOTINA, por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago, a partir del día en que se notifique por estado esta providencia, y no en la fecha de remisión del escrito, como lo solicita el sustituto al amparo de la norma, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso, tutelar del derecho de defensa de la demandada, y de conformidad con el artículo 91 del C.G.P., se le remitirán por Secretaría, copias de la demanda y sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, al correo electrónico que suministra en su escrito, claudiadelpilarhuertas@gmail.com, el cual se tendrá en cuenta para todos los efectos procesales, vencidos los cuales comenzará a correr el término de traslado de la demanda, advirtiéndole que deberá intervenir a través de abogado.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

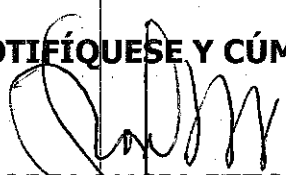
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al estudiante de derecho, JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ VILLOTA, con C.C. No 1.151.968.593, adscrito al Consultorio Jurídico de la Pontificia Universidad Javeriana, como apoderado Judicial de la parte demandante, en sustitución de la también estudiante de derecho, EVELING VALERIA BOLAÑOS MENESES, para que la represente en los términos del poder inicialmente otorgado.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA la documentación aportada por la parte actora, relativa al envío del comunicado para la notificación personal de la demandada.

TERCERO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente a la demandada, señora CLAUDIA DEL PILAR HUERTAS BOTINA, el día en que se notifique esta providencia, a quien se le remitirán las copias de la demanda y anexos, a través del correo electrónico claudiadelpilarhuertas@gmail.com, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, vencidos los cuales comenzará a correr el traslado de la demanda, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, que corren simultáneamente, advirtiéndole que deberá intervenir a través de abogado.

CUARTO: TENER para todos los efectos procesales, el correo electrónico claudiadelpilarhuertas@gmail.com, como el canal digital para las notificaciones a la ejecutada, señora CLAUDIA DEL PILAR HUERTAS BOTINA.

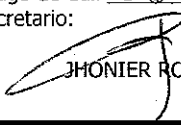
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 108 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P.).

Santiago de Cali 28 JUL 2021
El Secretario:


JHONIER ROJAS SÁNCHEZ

